

## CUESTIONARIO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO DE 1980

Cuando en sus respuestas del Cuestionario hagan referencias a legislación, normas, directrices o jurisprudencia de su país, en relación con el funcionamiento práctico del Convenio de 1980, **por favor, proporcionar una copia del documento referido** en (a) el idioma original y, (b) de ser posible, acompañada por una traducción al inglés y/o francés.

Nombre del Estado o unidad territorial <sup>1</sup> :	México
Para permitir un seguimiento	
Nombre de la persona de contacto:	Claudia Sierra Martínez
Nombre de la Autoridad/Oficina:	Subdirectora de Restitución y Custodia Internacional de Menores Secretaría de Relaciones Exteriores – Autoridad Central-
Número de teléfono:	+52 8116005547
Dirección de correo electrónico:	csierra@sre.gob.mx

### PARTE I: CAMBIOS RECIENTES<sup>2</sup>

#### 1. Cambios recientes en su Estado

1.1 Desde la reunión de la Comisión Especial de 2011/2012, ¿ha habido cambios significativos en su Estado con respecto a la legislación o a las normas procesales aplicables en casos de protección internacional de niños? En lo posible, indique la razón que impulsó el cambio en la legislación/las normas, e indique los resultados obtenidos en la práctica (por ejemplo, una reducción en el tiempo requerido para resolver un caso).

No

**Sí, por favor especificar:**

Se incorporó en el art. 4 de la Constitución Federal Mexicana (publicado en el DOF 12-10-2011) el principio del interés superior del menor y la obligación del Estado y padres de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Por igual se incorporó en el art. 73 de dicha Constitución (Fracción adicionada DOF 12-10-2011 y Reformada DOF 29-01-2016), la facultad del Congreso XXIX-P, para: Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En concordancia con lo anterior, el Congreso expidió la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicado en el DOF 04-12-2014), en cuyo artículo 25 en el que señala: Las leyes federales y de las entidades federativas contendrán disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y preverán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio nacional, la persona interesada podrá presentar la solicitud de restitución respectiva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Cuando las autoridades de las entidades federativas tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera

ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

1.2. Suministre un resumen breve de las decisiones significativas, relativas a la interpretación y aplicación del Convenio de 1980, dictadas desde la reunión de la Comisión Especial de 2011/2012 por las autoridades competentes<sup>3</sup> en su Estado, incluidas las decisiones dictadas en el contexto del Convenio de las Naciones Unidas del 20 de noviembre 1989 sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos regionales relevantes:

Lista de la Jurisprudencia (J) o Tesis Aislada (TA) de la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia, Plenos de Circuito o Tribunales Colegiados de Circuito (T.C.C.) emitidas en Juicios de Amparo.

Número de Registro: 2013812

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTOS, EL PLAZO DE SEIS SEMANAS QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE TIENE PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE AQUÉLLOS, AL PODER EXCEDERSE DE ESE PERIODO RAZONABLE Y PROPORCIONAL CON LA CAUSA QUE LO ORIGINÓ, NO ESTÁ POR ENCIMA DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LAS PARTES.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.2o.C.71 C (10a.); Publicación: Viernes 03 de Marzo de 2017 10:06 h

Número de Registro: 2013813

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. ATENTO AL PRINCIPIO DE CELERIDAD, EL JUEZ NACIONAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS CONFORME A AQUÉLLA.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.2o.C.68 C (10a.); Publicación: Viernes 03 de Marzo de 2017 10:06 h

Número de Registro: 2013814

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. DERECHO SUSTANTIVO APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS POR LOS JUECES CONFORME A DICHO INSTRUMENTO, CUANDO ÉSTE EXPRESAMENTE REMITA AL DERECHO VIGENTE EN EL ESTADO EN QUE EL MENOR TENÍA SU RESIDENCIA HABITUAL ANTES DE SU TRASLADO O RETENCIÓN.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.2o.C.70 C (10a.); Publicación: Viernes 03 de Marzo de 2017 10:06 h

Número de Registro: 2013815

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. DIRECTRICES GENERALES DE CARÁCTER PROCESAL QUE DEBEN OBSERVARSE POR LOS JUECES EN LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.2o.C.67 C (10a.); Publicación: Viernes 03 de Marzo de 2017 10:06 h

Número de Registro: 2013816

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EL DERECHO APLICABLE A TODO PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, TRAMITADO CONFORME A AQUEL INSTRUMENTO ES LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA (JUICIOS SUMARIOS).

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.2o.C.69 C (10a.); Publicación: Viernes 03 de Marzo de 2017 10:06 h

Número de Registro: 2013817

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL RESPECTIVO, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES NO SE CONVIERTE EN LA REPRESENTANTE PROCESAL DIRECTA DEL MENOR INVOLUCRADO Y, EN TODO CASO, ES NECESARIO QUE EL SOLICITANTE OTORQUE SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.2o.C.72 C (10a.); Publicación: Viernes 03 de Marzo de 2017 10:06 h

Número de Registro: 2013135

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. NO SUPRIME EL DERECHO DE CONVIVENCIA ENTRE EL MENOR Y EL PROGENITOR SUSTRACTOR O RETENEDOR.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 36, Noviembre de 2016; Tomo II ; Pág. 893. 1a. CCLIII/2016 (10a.).

Número de Registro: 2013150

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. MEDIDAS CAUTELARES PARA ASEGURAR SU LOCALIZACIÓN.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 36, Noviembre de 2016; Tomo II ; Pág. 909. 1a. CCLV/2016 (10a.).

Número de Registro: 2012024

DERECHO DE VISITA. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, LA CONVIVENCIA ENTRE PADRES QUE VIVAN EN EL EXTRANJERO Y LOS MENORES, DEBE EFECTUARSE EN LA CIUDAD DONDE ÉSTOS RESIDAN, SIN LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDA SER EN UNA DIVERSA, AUN CUANDO SEA POR TIEMPO LIMITADO, YA QUE PODRÍA IR EN DETRIMENTO DEL ADECUADO DESARROLLO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL DE LOS MENORES (APLICACIÓN, EN LO CONDUCENTE, DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES).

Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo III ; Pág. 2136. XXII.1o.7 C (10a.).

Número de Registro: 2010437

TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO ACTÚA COMO AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO MEXICANO EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE RESTITUCIÓN DE MENORES, PREVISTO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.

Localización: [J] ; 10a. Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 24, Noviembre de 2015; Tomo III ; Pág. 3076. PC.I.C. J/17 C (10a.).

Número de Registro: 2008705

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO. HIPÓTESIS EN QUE PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ACUERDO EMITIDO EN EL TRÁMITE DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES QUE ORDENÓ SU ASEGURAMIENTO EN UN ALBERGUE.

Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 16, Marzo de 2015; Tomo III ; Pág. 2525. III.5o.C.15 K (10a.).

Número de Registro: 2008499

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EL SISTEMA PREVISTO POR EL CONVENIO DE LA HAYA BUSCA PROTEGER AL MENOR DE LOS EFECTOS PERJUDICIALES QUE GENERA ESTE TIPO DE CONDUCTAS.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1417. 1a. LXX/2015 (10a.).

Número de Registro: 2008500

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EXISTE UNA PRESUNCIÓN DE QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SUSTRÁIDO SE VE MAYORMENTE PROTEGIDO CON SU RESTITUCIÓN INMEDIATA AL PAÍS DE ORIGEN.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1418. 1a. LXXI/2015 (10a.).

Número de Registro: 2008418

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS AUTORIDADES QUE INTERVENGAN EN UNA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DEBEN ACTUAR CON LA MAYOR CELERIDAD PARA ASEGURAR LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DE LOS MENORES INVOLUCRADOS.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1419. 1a. XXXVI/2015 (10a.).

Número de Registro: 2008419

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS EXCEPCIONES A LA RESTITUCIÓN INMEDIATA PREVISTAS EN EL CONVENIO DE LA HAYA DEBEN SER INTERPRETADAS DE MANERA ESTRICTA Y APLICADAS DE FORMA EXTRAORDINARIA.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1420. 1a. XXXVII/2015 (10a.).

Número de Registro: 2008420

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CONVENIO DE LA HAYA NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A NINGUNA CONDICIÓN TEMPORAL, PERO CORRESPONDE AL PADRE SUSTRADOR PROBAR PLENAMENTE SU ACTUALIZACIÓN.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1421. 1a. XXXVIII/2015 (10a.).

Número de Registro: 2008421

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. PARA QUE OPERE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO DE LA HAYA ES INDISPENSABLE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO ENTRE LA SUSTRACCIÓN Y LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1422. 1a. XXXIX/2015 (10a.).

Número de Registro: 2004673

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013; Tomo 2; Pág. 1045. 1a. CCLXXXI/2013 (10a.).

Número de Registro: 2004672

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013; Tomo 2; Pág. 1045. 1a. CCLXXXII/2013 (10a.).

Número de Registro: 2004120

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.

Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013; Tomo 2; Pág. 1596. V.2o.C.T.2 K (10a.).

Número de Registro: 2000750

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. CÓMO OPERA EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE ÉSTOS.

Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VIII, Mayo de 2012; Tomo 2; Pág. 1827. I.13o.C.3 C (10a.).

Número de Registro: 2000751

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE MENORES LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR A CONOCER LAS ACTUACIONES PROCESALES A LOS EXTRANJEROS.

Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VIII, Mayo de 2012; Tomo 2; Pág. 1827. I.13o.C.2 C (10a.).

Número de Registro: 2000752

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE MENORES, SI LA LEGISLACIÓN LOCAL AÚN NO SE AJUSTA A AQUÉLLA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN DAR A CONOCER A LAS PARTES EL TÉRMINO PARA SU SUSTANCIACIÓN Y LAS ETAPAS PROCESALES QUE LO CONFORMARÁN.

Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VIII, Mayo de 2012; Tomo 2; Pág. 1828. I.13o.C.4 C (10a.). [aquí](#)

- 1.3 Suministre un resumen breve de otros cambio significativos en su Estado desde la reunión de la Comisión Especial de 2011/2012 con relación a la protección internacional de niños:

[Me remito a lo expuesto en el punto 1.1](#)

## 2 **Cuestiones de cumplimiento**

- 2.1. ¿Hay algún Estado parte en el Convenio de 1980 con el cual esté teniendo dificultades particulares para lograr una buena cooperación? Especifique las dificultades que haya tenido y, en particular, si los problemas parecen ser sistémicos.

No

Sí, por favor especificar: [Insertar texto aquí](#)

<sup>1</sup> En este Cuestionario, la palabra "Estado" puede referirse, en su caso, a una unidad territorial.

<sup>2</sup> Se pretende que esta parte del Cuestionario cubra principalmente los cambios en la legislación y en la práctica, relacionados con la sustracción internacional de menores y la protección internacional de niños, que hayan ocurrido en su Estado desde la Sexta reunión de la Comisión Especial para evaluar el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y del Convenio de La Haya de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (1 a 10 de junio 2011 y 25 a 31 de enero 2012) (en adelante, "la Comisión Especial de 2011/2012"). Sin embargo, si considera que hay temas importantes que deban tratarse, que hayan surgido antes de la Comisión Especial 2011/2012, por favor, proporcione dicha información aquí. <sup>3</sup> En este Cuestionario, el término "autoridades competentes" se refiere a las autoridades judiciales o

administrativas con la responsabilidad de dictar decisiones según el Convenio de 1980. Si bien en la mayoría de los Estados parte dichas “autoridades” son tribunales (es decir, autoridades judiciales), en algunos Estados parte las autoridades administrativas son las responsables de dictar decisiones en casos regidos por el Convenio.

2.2 ¿Sabe si ha habido situaciones o circunstancias en las que se haya eludido o evadido el Convenio de 1980?

**No**

Sí, por favor especificar:

[SIN COMENTARIO](#)

## PARTE II: EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO DE 1980

### 3. El rol y las funciones de las Autoridades Centrales designadas en el Convenio de 1980<sup>1</sup>

*En general*

3.1 ¿Han surgido dificultades en la práctica para lograr una cooperación o comunicación eficaz con otras Autoridades Centrales?

**No**

Sí, por favor especificar:

[Insertar texto aquí](#)

3.2 ¿Las tareas de las Autoridades Centrales, establecidas en el **artículo 7** del Convenio de 1980, han causado algún problema en particular en la práctica en su Estado o en los Estados parte con los cuales haya cooperado?

**No**

Sí, por favor especificar:

[Insertar texto aquí](#)

3.3 ¿Ha tenido alguna dificultad su Autoridad Central para aplicar alguna de las disposiciones del Convenio de 1980? Si la respuesta es afirmativa, por favor especificar.

**No**

Sí, por favor especificar:

[Insertar texto aquí](#)

*Asistencia y representación letrada gratuita*

3.4 ¿Las medidas que toma su Autoridad Central para ofrecer o facilitar la prestación de asistencia jurídica gratuita, asesoramiento o representación letrada en procesos de restitución regidos por el Convenio de 1980 (**art. 7(2)(g)**) causan demoras en los procesos en su Estado o, cuando las causas se inician en su Estado, en alguno de los Estados requeridos con los que haya tratado?

**No**

Sí, por favor especificar:

[Insertar texto aquí](#)

3.5 ¿Sabe si ha habido otras dificultades en su Estado o, cuando las causas se inician en su Estado, en alguno de los Estados con los que haya tratado en relación con la

---

<sup>1</sup> Ver también la sección 5 debajo llamada “Para garantizar la restitución segura de los menores” que incluye el rol y las funciones de las Autoridades Centrales.

obtención de asistencia jurídica gratuita, asesoramiento y/o representación letrada para tanto el progenitor perjudicado como para el progenitor sustractor?<sup>2</sup>

No

Sí, por favor especificar: [Insertar texto aquí](#)

#### Localización del menor

3.6 ¿Su Autoridad Central ha tenido dificultades para localizar a menores en casos relativos al Convenio de 1980, tanto en carácter de Estado requerido como requirente?

No

Sí, por favor especifique las dificultades y las medidas que se tomaron o que se están considerando para solucionarlas:

[La dificultad es generada por la imprecisión o cambio de domicilio del sustractor\(a\) y a la postre del menor, se ha solicitado que la autoridad judicial recabe información de las oficinas que tienen base de datos con nombres y domicilios a fin de que remitan la información así como para que se haga una búsqueda a través de la Policía \(interpol\). La Autoridad Central se encuentra realizando esfuerzos para reunirse con otras autoridades que permitan compartir sus bases de datos para la localización de personas.](#)

3.7 ¿Su Autoridad Central ha colaborado con alguna agencia externa para localizar a un menor sustraído y trasladado ilícitamente a su Estado o retenido ilícitamente en su Estado (p. ej., la policía, Interpol, servicios de localización privados)?

No

Sí, por favor compartir buenas prácticas en relación con este tema: [Me remito a lo expuesto en el punto 3.6](#)

#### Intercambio de información, capacitación y establecimiento de contactos entre las Autoridades Centrales

3.8 ¿Su Autoridad Central ha compartido sus conocimientos técnicos con otra Autoridad Central o se ha beneficiado de los conocimientos de otra Autoridad Central, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas – Parte I: Práctica de las Autoridades Centrales?<sup>3</sup>

No

Sí, por favor especificar:

[Sí, con la Autoridad Central de Japón y Autoridades Centrales de Centro América.](#)

3.9 ¿Su Autoridad Central ha organizado o participado de alguna otra iniciativa de establecimiento de contactos entre Autoridades Centrales, por ejemplo, reuniones regionales vía conferencia telefónica o videoconferencia?

No

Sí, por favor especificar:

---

<sup>2</sup> Ver párrafos 1.1.4 a 1.1.6 de "Conclusiones y Recomendaciones de la Quinta reunión de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento del *Convenio de La Haya del 25 de octubre 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* y la implementación práctica del *Convenio de La Haya del 19 de octubre 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (30 de octubre a 9 de noviembre de 2006) (en adelante "[Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2006](#)") y los párrafos 32 a 34 de "[Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento del Convenio de La Haya del 19 de octubre 1980 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños](#)" (1-10 de junio 2011 y 25-31 de enero 2012) (en adelante "Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2011/2012) (disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección "Sustracción de niños" y luego en la sección "Comisiones Especiales").

<sup>3</sup> Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección "Sustracción de niños" y luego en la sección "Guías de Buenas Prácticas". Ver, en particular, el capítulo 6.5 sobre acuerdos de hermanamiento.

El pasado 14 de julio de 2016 esta Autoridad Central en conjunto con el DIF Nacional organizó el Encuentro Sub-Regional de Autoridades Centrales sobre Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### Estadísticas<sup>4</sup>

- 3.10 Si su Autoridad Central no envía estadísticas a través de la base de datos INCASTAT, explique por qué.

[Insertar texto aquí](#)

#### Tramitación rápida de casos

- 3.11 ¿Su Autoridad Central tiene mecanismos para garantizar la tramitación rápida de casos?

No

Sí, por favor especificar:

- 3.12 Si su Autoridad Central tiene demoras en la tramitación de casos, por favor especifique las causas principales de las demoras:

[La falta de localización de personas así como al presentación de recursos legales constitucionales](#)

#### 4. **Procedimientos judiciales y rapidez**

- 4.1 ¿Su Estado ha limitado el número de autoridades judiciales o administrativas que pueden tramitar solicitudes de restitución de conformidad con el Convenio de 1980 (es decir, concentración de competencia)?<sup>5</sup>

Sí

No, por favor indique si se está contemplando dicha medida:

[Me remito a lo expuesto en la parte final punto 1.1.](#)

- 4.2 ¿Su Estado tiene mecanismos para tramitar asuntos de restitución en un periodo de seis semanas (p. ej., producción de resúmenes de información, límite al número de apelaciones que pueden interponerse, ejecución rápida)?

No

Sí, por favor explicar:

- 4.3 Si su respuesta a la pregunta anterior es "No", ¿su Estado tiene pensado implementar mecanismos para cumplir el requisito de una restitución inmediata de conformidad con el Convenio de 1980 (p. ej., procedimientos, libros de referencia, directrices, protocolos)?

No, por favor explicar: [Insertar texto aquí.](#)

Sí, por favor explicar:

Se está explorando la posibilidad de concentrar la jurisdicción en la mayoría de los estados así como a nivel federal para la resolución de recursos constitucionales. Además se está trabajando en la elaboración de un protocolo con el Instituto Interamericano del Niño.

---

<sup>4</sup> Ver párrafos 1.1.16 a 1.1.21 de las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2006 (*supra*, nota 5).

<sup>5</sup> Ver [El Boletín de los Jueces](#) sobre la Protección Internacional del Niño - [Vol. XX / Summer-Autumn 2013](#) cuyo enfoque principal fue sobre "La concentración de la competencia en el *Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* y otros instrumentos internacionales sobre protección de niños".



- 4.4 Si su Estado tiene demoras en la tramitación de decisiones en casos de restitución, por favor especifique las razones principales:

Falta de un procedimiento uniforme que regule y acote el trámite, incluido los medios de prueba para acreditar excepciones, además de la presentación de múltiples recursos en contra de las decisiones judiciales

- 4.5 ¿Sus tribunales imponen de manera regular medidas de protección inmediatas al iniciar el proceso de restitución para impedir una sustracción nueva o minimizar el daño al menor (p. ej., prohibir la salida del menor del Estado, retener documentación, conceder derechos de visita provisionales al progenitor perjudicado)?

No, por favor explicar:

Insertar texto aquí

Sí, por favor explicar:

Pueden decretarse medidas cautelares como el arraigo civil (no ausentarse del lugar), ingresar el menor en un albergue o en acogimiento familiar, oficios a oficina de Migración para comunicar que el sustractor y el menor no pueden salir del país, retención de pasaporte y visa, vigilancia policiaca en el domicilio del sustractor y del menor, la presentación regular al local del juzgado tanto del sustractor como del menor.

- 4.6 ¿Sus tribunales utilizan las comunicaciones judiciales directas para que los procedimientos sean veloces?

No

Sí, por favor explicar: Hay

El juzgado se comunica generalmente telefónicamente o por correo electrónico con la autoridad central mexicana o a través de los jueces de enlace

- 4.7 En caso de que su Estado no haya designado a un juez para la Red Internacional de Jueces de La Haya, ¿planea hacerlo en un futuro cercano?

No

Sí, por favor explicar:

Insertar texto aquí

- 4.8 Por favor, comente los casos (tanto si su Estado era el Estado requirente como el requerido), en los cuales el juez (o la persona competente), antes de fallar sobre una solicitud de restitución, se haya comunicado con un juez u otra autoridad en el Estado requirente en conexión con el tema de la restitución segura del menor ¿Cuál fue la razón específica de la comunicación? ¿Cuál fue el resultado?

México-Estados Unidos: La razón fue confirmar que el menor tendría medidas de protección en su lugar de residencia habitual en caso de ordenarse la restitución. El resultado fue el retorno seguro del niño a México como su lugar de residencia habitual

## 5. **Garantizar la restitución segura de los menores**<sup>6</sup>

*Métodos para garantizar la restitución segura de los menores*<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Ver art. 7(2) h) del Convenio de 1980.

<sup>7</sup> Cuando sea relevante, hacer referencia al uso en su Estado de compromisos, órdenes espejo y órdenes de puerto seguro y otras medidas de este tipo.

- 5.1 ¿Qué medidas ha tomado su Autoridad Central para garantizar la aplicación de las recomendaciones de las reuniones de la Comisión Especial de 2006 y 2011/2012<sup>8</sup> con respecto a la restitución segura de los menores?

Establecer comunicación inmediata con las autoridades migratorias locales así como los cuerpos policíacos en caso de que sea necesario preservar la seguridad de los menores al momento de ejecutar una orden de restitución. También se ha abierto un canal de comunicación con las representaciones de otros países en México a manera de asegurar la emisión inmediata de un documento que permita que el menor viaje inmediatamente.

- 5.2 En un caso en el cual la seguridad de un menor este en juego y su Estado haya ordenado su restitución, ¿qué hace su Autoridad Central para asegurar que los organismos pertinentes de protección de niños en el Estado *requirente* sean informados para que puedan proteger el bienestar del menor al regresar (hasta que se inicie el procedimiento ante el tribunal competente en el Estado requirente)?

Se establece un canal de comunicación con la autoridad competente del otro país y a través de la autoridad Central se solicita la intervención de las autoridades locales de protección infantil.

- 5.3 Cuando hay inquietudes en el Estado requerido respecto a riesgos posibles para un menor al ser restituido, ¿qué condiciones o requisitos puede implementar la autoridad relevante en su Estado para minimizar o eliminar dichas inquietudes?

Coordinar una comunicación judicial directa donde se explique la legislación en materia de protección de menores en el lugar de residencia habitual de los niños.

- 5.4 Si su Estado no es parte en el Convenio de 1996, ¿está considerando las posibles ventajas del Convenio de 1996 que consisten en proporcionar una norma de competencia para adoptar medidas de protección urgentes asociadas con órdenes de restitución (**arts. 7 y 11**), para que dichas medidas sean reconocidas de pleno derecho (**art. 23**), y para comunicar información pertinente a la protección del menor (**art. 34**)?

No

Sí, por favor explicar

- 5.5 ¿Conoce algún caso en su Estado en el cual la persona que sustrajo al menor y que se hacía cargo de su cuidado, por razones de seguridad personal (p. ej., violencia doméstica o familiar, amenaza, acoso, etc.) u otras, se haya negado o no haya estado en condiciones de regresar con el menor al Estado requirente? ¿Cómo se resuelven dichos casos en su Estado? Por favor, explique y proporcione ejemplos de casos cuando sea posible.

Una de las características de algunos casos de México con Estados Unidos es que los padres sustractores por cuestiones migratorias no pueden regresar al lugar de residencia habitual

- 5.6 ¿Sus autoridades considerarían implementar medidas para proteger a la persona que se hace cargo del cuidado del menor al regresar al Estado requirente para garantizar la restitución segura del menor? Por favor, explique y proporcione ejemplos de casos cuando sea posible.

---

<sup>8</sup> Ver las [Conclusiones y Recomendaciones](#) de la Comisión Especial de 2006 (*supra.* nota 5), párrafos 1.1.12, 1.8.1 a 1.8.2 y 1.8.4 a 1.8.5 y el Apéndice de las Conclusiones y Recomendaciones, como también las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2011 / 2012 (*supra.* nota 5), párrafos 39-43.

No

- 5.7 En casos en los cuales se implementan medidas en su Estado para garantizar la seguridad del menor al ser restituido, ¿su Estado (por medio de la Autoridad Central u otro medio) intenta monitorear la efectividad de dichas medidas tras la restitución del menor? ¿Respaldaría una recomendación para que los Estados parte cooperaran para proporcionarse información de seguimiento sobre dicho tema en la medida en que fuera posible?
- 5.8 Si su Estado no es parte en el Convenio de 1996, ¿está considerando las posibles ventajas del Convenio de 1996 que consisten en proporcionar normas de competencia para solicitar un informe sobre la situación del menor al regresar al Estado de residencia habitual (**art. 32(a)**)?

No

Sí, por favor explicar:

[Insertar texto aquí](#)

## 6. Acuerdos voluntarios y mediación

- 6.1 ¿Qué medidas toma su Estado (directamente o por medio de un intermediario), o está pensando tomar, de conformidad con el artículo 7(c), para conseguir la restitución voluntaria de un menor o para lograr una resolución amigable del problema? Por favor, explicar:

[Se está realizando una capacitación a los Centros de Mediación pertenecientes a los Tribunales Superiores de cada estado que conforma la República Mexicana a efecto de que existan mediadores bilingües y con el equipo suficiente para las sesiones a distancia.](#)

- 6.2 ¿De qué maneras ha utilizado la “Guía de Buenas Prácticas de Mediación”<sup>9</sup> para aplicar el Convenio de 1980 en su Estado? Por favor, explicar:

[Para capacitación de los Centro de Mediación. Se ha compartido con autoridades judiciales secciones de la guía que podrían ser de utilidad para el seguimiento del caso de acuerdo a las características del mismo](#)

- 6.3 ¿Su Estado ha considerado o está considerando establecer un Punto de Contacto Central de mediación familiar internacional para facilitar el acceso a información sobre servicios de mediación y temas relacionados para conflictos familiares transfronterizos que involucran a menores, o esta tarea se ha encomendado a la Autoridad Central?<sup>10</sup>

No, por favor explicar:

[En cada estado de la República ya existe un Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que brinda el servicio en lo general para todas las necesidades de los ciudadanos.](#)

---

<sup>9</sup> Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección “Sustracción de niños” y luego en la sección “Guías de Buenas Prácticas”.

<sup>10</sup> Como se fomentó en la Guía de Buenas Prácticas de Mediación, capítulo 4: “Acceso a la mediación”, párrafos 114-117. Ver también las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2011/2012 (*supra* nota 5), párrafo 61.

Sí, por favor explicar: [Insertar texto aquí](#)

## 7. Medidas preventivas

7.1 ¿Su Estado ha adoptado medidas para avanzar en la elaboración de un formulario de viaje bajo los auspicios de la Organización de la Aviación Civil Internacional?<sup>11</sup>

No

Sí, por favor describir:

7.2 Independientemente de si la Organización de la Aviación Internacional agrega la elaboración de un formulario de viaje a su programa de trabajo, ¿su Estado respaldaría la elaboración de un modelo de un formulario de viaje no obligatorio bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya?

Sí

No, por favor explicar:

## 8. La Guía de Buenas Prácticas del Convenio de 1980

8.1 ¿De qué manera ha utilizado las partes de la Guía de Buenas Prácticas<sup>12</sup> para implementar inicialmente el Convenio de 1980 en su Estado o para mejorar su funcionamiento práctico?

a. Parte I: Práctica de las Autoridades Centrales. Por favor, explicar:

La Autoridad Central Mexicana utiliza la guía de buenas prácticas como parte de la legislación base para la obtención de información sobre localización de padres de otras agencias de gobierno

b. Parte II: Medidas de ejecución. Por favor, explicar:

[La autoridad Central Mexicana toma como base la guía de buenas prácticas para impulsar la ejecución inmediata de las órdenes de restitución así como el apoyo de otras agencias de gobierno para medidas de seguridad o salida rápida de territorio nacional.](#)

c. Parte III: Medidas preventivas. Por favor, explicar:

[Se toma como parte de la legislación aplicable para lograr el aseguramiento de los niños y así evitar que sufran mayores daños](#)

d. Parte IV: Ejecución. Por favor, explicar cómo se ha asegurado de que las autoridades competentes de su Estado hayan sido informadas de la Guía de Buenas Prácticas y tengan acceso a ella?

La Autoridad Central Mexicana utiliza la guía de buenas prácticas como parte de la legislación que se comparte con las autoridades competentes que van a conocer sobre un caso de restitución. Además de que se utiliza en las presentaciones de la Autoridad Central cuando capacita a las autoridades que se involucran en un caso de sustracción de menores.

8.2 ¿Tiene algún otro comentario sobre alguna parte de la Guía de Buenas Prácticas?

[No](#)

## 9. Publicidad y debate respecto al Convenio de 1980

---

<sup>11</sup> Ver las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2011/2012 (*supra* nota 5), párrafo 92.

<sup>12</sup> Todas las partes de la Guía de Buenas Prácticas del Convenio de 1980 están disponibles en el sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, en la sección "Sustracción de niños" y luego en la sección "Guías de Buenas Prácticas".

91. ¿El Convenio de 1980 ha generado (a) publicidad (positiva o negativa) en su Estado, o (b) algún debate en su parlamento nacional u organismo equivalente?

No

Sí, por favor indique el resultado de dicho debate o discusión, si lo hubiera:

Actualmente se están revisando 5 casos de sustracción internacional de menores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo que ha generado un debate intenso sobre la participación de la Autoridad Central, la celeridad del caso y el interés superior del menor.

9.2 ¿Qué métodos utiliza su Estado para difundir información al público sobre el Convenio de 1980? Capacitación a funcionarios de los Poderes Judiciales de todos los estados, participación en conferencias.

Se proporciona información a través del sitio web de la Autoridad Central Mexicana donde se explica el procedimiento y se comparten estadísticas.

#### PARTE IV: DERECHO DE VISITAS/CONTACTO TRANSFRONTERIZO Y REUBICACIÓN INTERNACIONAL DE FAMILIAS

### 10. Derecho de visitas/contacto transfronterizo<sup>16</sup>

10.1 Desde la reunión de la Comisión Especial de 2011/2012, ¿ha habido cambios significativos en su Estado respecto a las prácticas de la Autoridad Central, la legislación, las reglas procesales o la jurisprudencia aplicables en casos de derecho de visitas/contacto transfronterizo?

No

Sí, por favor explicar:

Se han emitido los criterios judiciales a nivel federal que no son jurisprudencia, pero que sirven de referencia, en los términos siguientes: Número de Registro: 2013135 CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES. NO SUPRIME EL DERECHO DE CONVIVENCIA ENTRE EL MENOR Y EL PROGENITOR SUSTRACTOR O RETENEDOR. Localización: [TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 36, Noviembre de 2016; Tomo II ; Pág. 893. 1a. CCLIII/2016 (10a.).

Número de Registro: 2012024 DERECHO DE VISITA. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, LA CONVIVENCIA ENTRE PADRES QUE VIVAN EN EL EXTRANJERO Y LOS MENORES, DEBE EFECTUARSE EN LA CIUDAD DONDE ÉSTOS RESIDAN, SIN LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDA SER EN UNA DIVERSA, AUN CUANDO SEA POR TIEMPO LIMITADO, YA QUE PODRÍA IR EN DETRIMENTO DEL ADECUADO DESARROLLO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL DE LOS MENORES (APLICACIÓN, EN LO CONDUCENTE, DE LA CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES). Localización: [TA] ; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo III ; Pág. 2136. XXII.1o.7 C (10a.).

10.2 Indique los cambios importantes en su Estado, desde la reunión de la Comisión Especial de 2011/2012, en relación con la interpretación del **artículo 21** del Convenio de 1980.

[Me remito al punto 1.1](#)

10.3 ¿Qué problemas ha enfrentado, en su caso, respecto a la cooperación con otros Estados en relación con:

- a. el otorgamiento y el mantenimiento de derechos de visita; [Sin comentario](#)
- b. el ejercicio efectivo de los derechos de visita; y [Sin comentario](#)
- c. la limitación o suspensión de los derechos de visita? [Sin comentario](#)

Por favor, proporcionar ejemplos de casos en lo posible. [Sin comentario](#)

1.7.3. <sup>16</sup> Ver las [Conclusiones y Recomendaciones](#) de la Comisión Especial de 2006 (supra nota 5), párrafos 1.7.1 a

10.4 ¿De qué maneras ha utilizado “Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas sobre el Contacto Transfronterizo relativo a los Niños” <sup>13</sup> en casos de derechos de visitas/contacto transfronterizo en su Estado? ¿Puede sugerir más principios de buenas prácticas?

[En lo académico en una conferencia y en programas de radio](#)

## **11. Reubicación internacional de familias**<sup>14</sup>

11.1 Desde la reunión de la Comisión Especial de 2011/2012, ¿ha habido algún cambio significativo en su Estado con respecto a la legislación, las reglas procesales o la jurisprudencia aplicables a la reubicación internacional de familias? En lo posible, explique dichos cambios en la legislación, las reglas procesales o en la jurisprudencia:

[En el nuevo reglamento de pasaportes \(2015\) se dispone la posibilidad de que se emita un impedimento judicial o administrativo para la expedición de un pasaporte a fin de que la persona no abandone el país.](#)

## **PARTE V: CASOS NO REGIDOS POR EL CONVENIO Y ESTADOS NO PARTE EN EL CONVENIO**

## **12. Casos no regidos por el Convenio y Estados no parte en el Convenio**

<sup>13</sup> Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección de “Sustracción de niños” y luego en la sección “Guías de Buenas Prácticas”.

<sup>14</sup> Ver las Conclusiones y Recomendaciones de la reunión de la Comisión Especial de 2006, párrafos 1.7.4 a 1.7.5:

“1.7.4 La Comisión Especial concluye que los padres deben ser alentados, antes de mudarse con los niños de un país a otro, a que no tomen acciones unilaterales trasladando ilícitamente a un niño, sino a tomar las medidas necesarias en materia de derecho de visita y a mantener un contacto preferentemente por acuerdo, especialmente cuando uno de los padres tiene la intención de quedarse en el país y de no acompañar al resto de la familia.

- 12.1 ¿Hay algún Estado en particular que le gustaría que se convierta en Estado parte en el Convenio de 1980? En ese caso, ¿qué medidas sugiere que deberían tomarse para promocionar el Convenio y alentar la ratificación o adhesión al Convenio en dichos Estados? Por favor, explicar:

Sin comentario

- 12.2 ¿Hay algún Estado que no sea parte en el Convenio de 1980 o que no sea miembro de la Conferencia de La Haya que le gustaría que sea invitado a la reunión de la Comisión Especial en 2017?

Sin comentario

*El "Proceso de Malta"*<sup>15169</sup>

- 12.3 En relación con el "Proceso de Malta":
- ¿Tiene algún comentario sobre "Los Principios para el Establecimiento de Estructuras de Mediación en el contexto del Proceso de Malta" y el Memorandum Explicativo que lo acompaña?<sup>17</sup>
  - ¿Se ha tomado alguna medida para aplicar los Principios de Malta en su Estado y para designar un Punto Central de Contacto para abordar de mejor manera las disputas familiares transfronterizas sobre menores que involucran a Estados que no son parte en los Convenios de 1980 y 1996?

No

Sí, por favor explicar: [Insertar texto aquí](#)

- c. ¿Cuál es su opinión sobre el futuro del "Proceso de Malta"? [Insertar texto aquí](#)

**PARTE VI : CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN Y  
HERRAMIENTAS, SERVICIOS Y ASISTENCIA  
QUE LA OFICINA PERMANENTE OFRECE**

**13. Capacitación y educación**

- 13.1 ¿Puede proporcionar detalles sobre algún curso o alguna conferencia de capacitación que su Estado haya organizado para contribuir al funcionamiento efectivo del Convenio de 1980, como también el efecto que dichos cursos o conferencias hayan tenido?

[En el Poder Judicial del Estado de Nuevo León](#)

<sup>15</sup> .7.5 La Comisión Especial alienta todos los esfuerzos tendientes a resolver las diferencias entre sistemas legales de manera de alcanzar, en la medida de lo posible, un enfoque y criterios comunes en relación con la reubicación (establecimiento en otro país)."

<sup>16</sup> El "Proceso de Malta" es un dialogo entre ciertos Estados parte en los Convenios de 1980 y 1996 y ciertos Estados que no son parte, con el objetivo de garantizar una mayor protección para los derechos de visita transfronterizos entre padres e hijos y abordar los problemas generados por la sustracción internacional entre dichos Estados. Para más información dirigirse al sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección "Sustracción de niños" y luego en la sección "Seminarios judiciales sobre la protección internacional de niños".

<sup>17</sup> Los Principios y el Memorandum Explicativo se enviaron a todos los Estados miembros de la Conferencia de La Haya y a todos los Estados que participaron del Proceso de Malta en noviembre 2010. Se encuentran disponibles en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección "Sustracción de niños" y luego en la sección "Seminarios judiciales sobre protección internacional de niños".

Magistrado Dr. Oscar Gregorio Cervera

- Conferencia: Aspectos Internacionales vinculados a la restitución de menores en casos de Sustracción (2013)

Juez Mtro. Jose Roberto de Jesús Treviño Sosa

- Curso de Tratados Internacionales en materia Civil y Familiar (2011 al 2012) con duración de 8 horas, incluía los Convenios de la Haya.
- Curso Técnicas para la elaboración de resoluciones en materia de restitución de menores (2013-2015) con duración de 8 horas.
- Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, la conferencia: Derecho de Visita Internacional (2016)
- En programas de radio
- En la Facultades de Derecho en diversos estados de la República

#### **14. Herramientas, servicios y asistencia que la Oficina Permanente ofrece**

*En general*

- 14.1 Por favor, comentar u opinar sobre las herramientas, los servicios y la asistencia que la Oficina Permanente ofrece para contribuir al funcionamiento práctico de los Convenios de 1980 y 1996, como son:

- a. El Perfil de País disponible en la sección "Sustracción de niños".

En mi opinión son de gran auxilio para entender o comprender el espíritu de la Convención de 1980, pero además las guías de buenas prácticas nos proporcionan los escenarios en los cuales podemos encontrarnos y las diversas medidas o soluciones a desarrollar; pero estimo que debe haber de cada herramienta una versión breve o sintetizada que permita al operador que tiene un caso en su oficina tener una visión sobre lo que debe realizar, con independencia de que posteriormente profundice con la lectura y análisis del instrumento correspondiente.

- b. INCADAT (la base de datos sobre la sustracción internacional de niños, disponible en < [www.incadat.com](http://www.incadat.com) >). Insertar texto aquí

- c. El Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño: publicación de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que se encuentra de forma gratuita en línea<sup>18</sup>; Es un excelente instrumento de comunicación que estimo debe realizarse con más periodicidad.

- d. La sección especializada de "Sustracción de niños" del sitio web de la Conferencia de La Haya ([www.hcch.net](http://www.hcch.net));

Excelente

---

<sup>18</sup> Disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección "Sustracción de niños" y luego en la sección "El Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño". En algunos números es posible descargar artículos.



- e. INCASTAT (la base de datos para la recopilación electrónica de estadísticas del Convenio de 1980 y su análisis)<sup>19</sup>; **Es un excelente instrumento para hacer visible dicho fenómeno.**
- f. La prestación de asistencia y capacitación técnica a Estados parte en conexión con el funcionamiento práctico de los Convenios de 1980 y 1996<sup>20</sup>. Dicha asistencia y capacitación técnica puede implicar que las personas visiten la Oficina Permanente o, como alternativa, que la Oficina Permanente organice, o ayude a organizar, seminarios y conferencias judiciales y de otras áreas, nacionales e internacionales, sobre el/los Convenio(s) y que participe de dichas conferencias; **Me parece excelente y muestro disposición para compartir mi experiencia profesional al respecto.**
- g. El fomento de una mayor ratificación o adhesión al/a los Convenio(s), como también la enseñanza para aquellos que no conocen el/los Convenio(s)<sup>21</sup>; **Realizar cursos o conferencias aprovechando los medios electrónicos, como la videoconferencia.**
- h. El fomento de la comunicación entre las Autoridades Centrales, incluida la actualización de su información de contacto en la página web de la HCCH; **Sin comentario**
- i. El fomento de la comunicación entre los Jueces de la Red de La Haya y entre ellos y las Autoridades Centrales, incluida la actualización de una base de datos confidencial de su información de contacto. **Sin comentario**

Otros/as

14.2 ¿Qué otras medidas o mecanismos recomendaría?

a. Mejorar el monitoreo del funcionamiento de los Convenios;

**Sin comentario**

b. Ayudar a los Estados a cumplir con las obligaciones que establece el Convenio; y **Sin comentario**

c. Evaluar si se cometieron violaciones severas de las obligaciones del Convenio.

**Sin comentario**

## **PARTE VII: PRIORIDADES Y RECOMENDACIONES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL Y OTROS ASUNTOS**

### **15. Opiniones sobre las prioridades y recomendaciones para la Comisión Especial**

<sup>19</sup> Hay información adicional disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la sección "Sustracción de niños" y luego en la sección "INCASTAT".

<sup>20</sup> Se puede ofrecer dicha asistencia técnica a jueces, al personal de las Autoridades Centrales y/o a otros profesionales involucrados con el funcionamiento práctico del/de los Convenio(s).

<sup>21</sup> Que también puede ser para delegados de los Estados y otros que visiten la Oficina Permanente o, como alternativa, la Oficina Permanente puede organizar, o ayudar a organizar, seminarios y conferencias judiciales y de otras áreas, nacionales e internacionales, sobre el/los Convenio(s) y participar de dichas conferencias.

15.1 ¿Qué temas cree que deberían ser de prioridad particular en el orden del día de la Comisión Especial? Por favor, proporcionar una explicación breve que respalde su respuesta.

[Sin comentario](#)

15.2 Se invita a los Estados a proponer recomendaciones que crean que deberían ser hechas por la Comisión Especial.

[Sin comentario](#)

## **16. Otros asuntos**

16.1 Se invita a los Estados a comentar cualquier otro asunto que deseen tratar en conexión con el funcionamiento práctico del Convenio de 1980.

[Sin comentario](#)